

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ORDEN ADMINISTRATIVA

OADE-20-33

Autorización de concurso "Pímpeate con Camarero, Juega Caballos y Móntate en un Carro Nuevo" y desembolso de fondos de la cuenta del dividendo adicional (*Bonus Dividend*); Arts. 5 (a) (18) y 13 (7) de la *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada.

ORDEN

El 24 de noviembre de 2020, *Camarero Race Track, Inc.*, empresa operadora del Hipódromo Camarero, en adelante "Camarero", representada por la licenciada María Elena Vázquez Graziani, presentó ante nuestra consideración un documento intitulado *Solicitud de Asignación de Fondos*, en adelante la "Solicitud". En virtud de dicha Solicitud, Camarero solicita celebrar nuevamente el concurso "*Pímpeate con Camarero, Juega Caballos y Móntate en un Carro Nuevo*".

Junto con la Solicitud, Camarero sometió copia de la presentación y el plan de mercadeo del cual surgen los particulares del concurso, su mecánica y las opciones o modos de participación. Las reglas del referido concurso fueron presentadas por Camarero el 25 de noviembre de 2020, junto a *Moción Informativa y Complementaria*, bajo la firma del licenciado Iván José Solares Núñez. El concurso comenzará el 26 de noviembre de 2020, y culminará el 5 de enero de 2021.

En su Solicitud, Camarero solicita que se le asigne la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000.00) con cargo al fondo conocido como cuenta del Dividendo Adicional o "cuenta de los chavitos", para la compra de un (1) vehículo marca *Mercedes Benz, A-Class* del año 2021, el cual será rifado entre el público hípico, excluyendo empleados o contratistas de Camarero y sus familiares, dueños de caballos, entrenadores, jinetes, mozos de cuadras, empleados o contratistas de la

Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (Negociado del Deporte Hípico) y sus familiares, en el mencionado concurso.

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*", en adelante "*Ley Hípica*", como parte de las facultades del Director Ejecutivo está la de emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley Hípica y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario.

Por su parte, el Art. 2.2 de la Ley 81-2019, conocida como la "*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*", establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "*Comisión*", tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Hípica.

La Ley Núm. 199 del 8 de diciembre de 2014, enmendó la Ley Hípica con la intención legislativa de proveer un alivio a la crisis por la que atravesaba entonces la industria hípica puertorriqueña. La Ley 199-2014 enmendó, entre otros, el antes Art. 20, ahora Art. 13 de la Ley Hípica, de tal forma que su inciso (7) dispone lo siguiente:

"En los dividendos de las apuestas no se pagará a los ganadores por los primeros cuatro (4) centavos o fracción de centavos, los cuales serán retenidos por las personas naturales o jurídicas operadoras de los hipódromos y depositados en una institución bancaria local, donde devengue intereses, para ser utilizados por la persona jurídica operadora del hipódromo en la cual se generaron las apuestas, para proveer financiamiento para la adquisición de ejemplares purasangre. La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga la Junta [Hípica] mediante orden al efecto, apoyada en reglamento; y bajo la fiscalización y supervisión del Administrador Hípico. No obstante, lo anterior, antes de destinar esos fondos a la cuenta especial, las empresas operadoras podrá utilizar los mismos para cubrir las deficiencias en los "pooles" de las apuestas en banca, conocidos como "minus pools"; el excedente una vez cubierta la deficiencia, ingresará a la cuenta especial."

Por su parte, el Reglamento de Apuestas, Reg. Núm. 8945 del 6 de abril de 2017, en su Capítulo 5, Artículo XVIII, dispone:

1805.- Dividendos:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Estos centavos y fracciones serán retenidos por la Empresa Operadora y depositados en el Banco en una

cuenta especial separada de todas las demás donde devenguen intereses para ser distribuidos conforme provee la Ley Hípica y según disponga la Junta.

(d) ...

Las cifras de dinero retenidas por Camarero, de conformidad a la Ley Hípica y reglamentación correspondiente, son depositadas en una cuenta creada específicamente para dichos fines. Dicha cuenta es comúnmente identificada como la cuenta del dividendo adicional (*"bonus dividend"*) y/o la cuenta de los "chavitos". Dicha cuenta refleja dos balances, uno que incluye la cantidad que se venía acumulando en la misma previo a las enmiendas insertadas por la Ley Hípica por la Ley Núm. 199-2014 y otro que refleja los ingresos de dicha cuenta con posterioridad a la vigencia de dichas enmiendas.

Para fines de la presente Solicitud, el dinero provendría del balance correspondiente a los fondos depositados con anterioridad a la vigencia de las antes mencionadas enmiendas, identificados como *"Sobrante del Sorteo del Desquite"*. Al 31 de octubre de 2020, el balance disponible respecto a estos fondos es de doscientos un mil cuatrocientos trece dólares con ochenta y seis centavos (\$201,413.86).

Conforme a lo establecido por el Art. 5, inciso (a), sub inciso (18) de la Ley Hípica, como parte de las facultades del Director Ejecutivo está la de emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley Hípica y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario. Queda entonces establecida claramente la necesidad de que, como cuestión de sana administración pública y a los fines de velar de velar por el bienestar económico de nuestro hipismo, mientras se ofrece a la fanaticada espectáculos de calidad, el Director Ejecutivo, entre otras cosas, autorice y respalde eventos que promuevan la jugada o apuestas hípicas, las que muy bien sostienen a toda la industria-deporte hípica. Este concurso redundara en beneficio para todos los componentes de la industria, incluyendo el interés del apostador hípico.

Por otro lado, en reunión ordinaria del Cuerpo Rector de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión", celebrada el 12 de junio de

2020, habiendo quedado corroborado el quórum de conformidad a lo establecido en el Art. 2.1 de la Ley 81-2019, *supra*, dicho Cuerpo Rector aprobó la Resolución Núm. 2020-11 autorizando al Director Ejecutivo de la Comisión a expedir la presente Orden Administrativa a los efectos de ordenar la distribución de los dineros disponibles en la cuenta del dividendo adicional ("*bonus dividend*") o Fondo del Dividendo Adicional para los fines dispuestos en la Ley Hípica.

En mérito de lo anterior y amparándome en las facultades conferidas por la Ley Hípica, emitimos la siguiente:

ORDEN

1. Se autoriza y aprueba, a favor de Camarero, el desembolso de cuarenta mil dólares (\$40,000.00) con cargo a la cuenta del dividendo adicional ("*bonus dividend*") y/o la cuenta de los "chavitos", en su porción correspondiente a los fondos depositados con anterioridad a la vigencia de las enmiendas que insertó la Ley 199-2014 a la Ley Hípica, identificados como "Sobrante del Sorteo del Desquite", para la compra de un (1) vehículo marca *Mercedes Benz, A-Class* del año 2021, el cual será rifado entre el público hípico, excluyendo empleados o contratistas de Camarero y sus familiares, dueños de caballos, entrenadores, jinetes, mozos de cuadras, empleados o contratistas de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (Negociado del Deporte Hípico) y sus familiares, en el concurso *Pímpeate con Camarero, Juega Caballos y Mótate en un Carro Nuevo*";
2. Camarero deberá dar fiel cumplimiento a las Reglas Oficiales del Concurso que fueron presentadas como complemento a la Solicitud;
3. Camarero deberá proveer copia de la documentación que acredite la compra del vehículo de motor, con todos los detalles de la transacción;
4. Camarero deberá someter, en un término que no exceda de treinta (30) días con posterioridad a que concluya el concurso, un informe con los resultados de este.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 25 de noviembre de 2020.



Lcdo. José A. Maymó Azize
Director Ejecutivo

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com, mperez@camareroracepr.com, mariacmari@camareroracepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroracepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com;
- **Criadores Unidos**, vía correo electrónico a: glorimaru2002@yahoo.com;
- **Haras Norteña**, vía correo electrónico a: armarcialmd@hotmail.com;
- **Potrero Hermosura**, vía correo electrónico a: roigllc@gmail.com.

En San Juan, Puerto Rico a 25 de noviembre de 2020.



Alexis A. Berrios Marrero
Administrador de Sistemas de
Oficina Confidencial III